

ORDENANZA N° 3

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES

PRECEPTOS GENERALES

ARTÍCULO 1.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio de Allande en su calidad de administración pública de carácter Territorial en el artículo 4-1 a) b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 57 de la última norma mencionada.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2.

2.1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad técnica y administrativa del Ayuntamiento, tendente a la prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable a Domicilio.

2.2. A tal efecto las concesiones de agua se dividen en las siguientes clases:

a) Para uso doméstico. Cuando el agua se utilice para atender las necesidades ordinarias de la vida, tales como bebida, preparación de alimentos, limpieza personal y lavado, etc. Se incluye en esta categoría el abastecimiento de agua a garajes, así como el agua para consumo animal en explotaciones ganaderas de hasta 20 cabezas de ganado.

b) Para usos no domésticos. Cuando se emplee como fuerza motriz, como agente mecánico o químico y en todos los casos que constituya uno de los elementos de toda clase de industrias o comercios, tales como fábricas, lavaderos mecánicos, empresas constructoras o contratistas, hoteles, bares, fondas, tabernas y demás establecimientos análogos.

DEVENGO

ARTÍCULO 3.

La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se inicie la prestación de servicio, bien a solicitud de los particulares o por propia iniciativa municipal, en el ejercicio de las competencias que le son propias.

SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 4.

Estarán obligados, en concepto de contribuyentes, por la tasa que se establece en esta ordenanza, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que como propietarios, arrendatarios o cualquier otra clase de título sean usuarios o concesionarios de dicho servicio.

BASES DE IMPOSICIÓN Y CUOTAS TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 5.

A) VIVIENDAS:

- a.1) Hasta 10 m³:..... 0,28 €/m³
- a.2) De 10 a 15 m³:..... 0,33 €/m³
- 2.3) De más de 15 m³:..... 0,47 €/m³

B) INDUSTRIAL Y COMERCIAL:

- b.1) Hasta 20 m³:..... 0,35 €/m³
- b.2) De más de 20 m³:..... 0,47 €/m³

C) Se establece un mínimo de consumo mensual de..... 10 m³/2,71 €

D) Acometidas para obras: obligación de instalar contador en los enganches de obras.

Se pagará como consumo industrial.

(Alta y baja realizadas por Técnico Municipal). 160,31 €

E) En caso de contador averiado el mínimo de consumo mensual se establece en 30m³/mes. En caso de incumplimiento en el arreglo del contador transcurridos 6 meses se suspenderá el servicio.

F) Nuevas acometidas:..... 128,25 €

(Alta y baja realizadas por Técnico Municipal)

NORMAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 6.

6.1. Previa solicitud la concesión del servicio de agua se hará por el Ayuntamiento con estricta sujeción a las prescripciones de esta Ordenanza, haciendo la clasificación conforme a la tarifa, previos los informes técnicos oportunos. Contra las resoluciones del Ayuntamiento en esta materia podrán interponerse los recursos que los interesados estimen procedentes.

6.2. Toda concesión para usos no domésticos será en precario y subordinada a los usos domésticos y públicos. El usuario de este uso no podrá reclamar daños ni perjuicios si se suspende el suministro de agua con carácter temporal e indefinido.

6.3. El concesionario no podrá emplear el agua en usos distintos a los autorizados, quedando prohibida la cesión total o parcial a favor de un tercero a título oneroso o gratuito.

6.4. El Ayuntamiento, por razones de sanidad e higiene, declara obligatorio el servicio de aguas para toda clase de viviendas y para atender las instalaciones sanitarias de los establecimientos comerciales o industriales en toda la zona donde llegue o pueda llegar en su día la red de agua.

6.5. Las concesiones se harán por volumen variable, medido por contador, siendo la unidad de medida el m³.

6.6. Las concesiones para uso doméstico y sanitario, por su carácter obligatorio, sólo cesarán por incendio, demolición y clausura de edificios y locales. La Alcaldía podrá decretar el cese del suministro de agua por impago de recibos y no será renovado el mismo en tanto no se hagan efectivos los débitos pendientes.

6.7. El Ayuntamiento no será responsable de las interrupciones que pueda sufrir el servicio por motivos de escasez de agua o averías en los sistemas de captación, conducción, depósito y distribución.

En tales casos se reserva el derecho de interrumpir los suministros tanto con carácter general, como en sectores o zonas en que así lo aconsejasen las necesidades del servicio o los intereses generales del municipio.

6.8. Las obras de instalación de todo servicio de agua se dividen en:

-Acometida o toma de tubería: Comienza en la red general y termina en la llave de entrada con un contador que será colocado en el lugar determinado por los técnicos en la materia.

Las obras de acometida de agua sólo pueden llevarse a cabo por el personal del Ayuntamiento.

Los contadores se instalarán en lugares de fácil acceso al personal revisor, pudiendo obligar el Ayuntamiento al cumplimiento de este precepto para los contadores ya instalados.

-Distribución en el interior de la finca: Aquella red de tuberías sitas en propiedad privada, incluyendo el árbol de contadores con sus correspondientes llaves de paso individuales, antes y después del contador.

Las obras de distribución interior, podrán ser encargadas por el propietario, quedando de su cargo cuantas responsabilidades se deriven de las mismas. No obstante antes de ser puestas en servicio, serán reconocidas y aprobadas por el personal técnico del Ayuntamiento, sin cuyo requisito no se dará el servicio.

Las obras de acometida, distribución y colocación de contadores se realizarán por el concesionario, debiendo el sujeto pasivo abonar la liquidación resultante debidamente notificada por el Ayuntamiento.

6.9. Comunicación al Ayuntamiento. Cuando se conceda una acometida, se produzca un enganche o se cambie un contador, el concesionario o usuario, deberá facilitar al Ayuntamiento el número de contador, así como los datos necesarios para proceder a su inclusión en los padrones del agua, incurriendo en caso contrario en infracción tributaria simple, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente. No obstante el Ayuntamiento podrá proceder de oficio, previa comunicación al interesado, dando el alta en el padrón, facturando, en el primer recibo emitido, los metros cúbicos existentes en el contador el día de la lectura, y aplicando la tarifa vigente en ese momento.

6.10.1. No se concederá ningún suministro de agua nuevo si previamente no se han instalado los correspondientes contadores, debiendo ser colocados en los edificios de nueva construcción en la caja de la escalera o lugar accesible a los encargados del servicio, en un solo marco o caja y con un contador por cada local o vivienda. En las viviendas unifamiliares los contadores se colocarán dentro de cajas homologadas sitas en el límite de la propiedad y accesibles desde el exterior. Los nuevos contadores a instalar no podrán estar en ningún caso en el interior de las viviendas.

6.10.2. Cuando un usuario no disponga del contador, el Ayuntamiento podrá obligar a la instalación del mismo y en caso contrario cortar automáticamente el servicio.

6.10.3. Se establece como obligatorio la instalación de un contador por vivienda en los edificios comunitarios que se construyan a partir del 1 de enero de 2011.

6.10.4. La lectura de los contadores se hará por personal municipal o de la empresa concesionaria y las cifras se anotarán en las libretas del Ayuntamiento y en los recibos de los usuarios, en dichos recibos se incluirá el canon por conservación del contador y acometida.

6.10.5. Los contadores reunirán las condiciones de calibre, resistencia impermeabilidad y certificación de estar verificados de acuerdo con las normas que dicte el Ayuntamiento. Las pruebas oficiales de los contadores las efectuará en todo caso la Jefatura de Industria u organismo oficial correspondiente, y el Ayuntamiento se reserva el derecho de comprobar todo aparato contador cuyo funcionamiento sea dudoso o deficiente.

6.11. Cada finca tendrá su toma de agua independiente, y de existir en una misma finca varias viviendas de distintos propietarios, cada una de ellas será independiente.

6.12. Todo abonado al servicio de aguas está obligado a permitir que, a cualquier hora del día sea revisada su instalación por los funcionarios municipales.

6.13. Cuando algún abonado cause baja, al solicitar de nuevo el alta, deberá abonar los derechos de enganche cualquiera que fuese el motivo de la baja.

6.14. Cuando en un mismo edificio o vivienda coexistan concesiones de abastecimiento de agua para usos domésticos y no domésticos, se aplicará la tarifa de los últimos, salvo que se separen las acometidas y los contadores.

6.15. Medición de contadores.

El cálculo del volumen de agua registrada a cada abonado será realizado por el Ayuntamiento de acuerdo con los siguientes procedimientos:

a) Por diferencia de lecturas del aparato de medida.

b) Cuando se detecte el paro o mal funcionamiento del aparato de medida, el Ayuntamiento realizará una facturación por estima. La facturación del período actual y regularización de períodos anteriores se efectuará conforme a uno de los tres siguientes sistemas por orden de prioridad:

A tenor del consumo registrado en el mismo período del año anterior.

De no disponer del dato anterior se facturará a tenor del promedio de los tres períodos de facturación anteriores.

De no disponer de ninguno de los datos anteriores se hará conforme el consumo registrado por el nuevo aparato de medida instalado, a prorrateo con los días que hubiere durado la anomalía.

c) En el caso de que no se pueda efectuar la lectura de la medición del contador por ausencia del abonado, se facturará igualmente por estima siguiendo los mismos procedimientos expuestos anteriormente.

d) En el caso de que no pueda efectuarse la lectura del contador por estar el local cerrado y negarse el propietario del mismo a facilitar el acceso al lector, se facturará igualmente por estima siguiendo los mismos procedimientos expuestos anteriormente e incrementando el volumen de agua estimado en un veinte por ciento.

En los casos b y c: Abonado ausente o contador con funcionamiento anómalo en la siguiente facturación que se realizase lectura correcta del contador se detraerán los consumos registrados a cuenta. En cualquier caso se facturará por lo menos el mínimo, no teniendo éste carácter de pago a cuenta.

6.16. El pago del agua consumida se hará trimestralmente, la gestión, emisión, y cobro de los recibos se realizará por la empresa concesionaria del servicio municipal de agua.

De comprobarse la existencia de algún error se cargará o descontará su importe en el recibo del trimestre siguiente o en los sucesivos hasta su total cancelación.

6.17. Se considerará infracción de esta ordenanza y del uso del servicio todo acto realizado por el usuario que signifique uso anormal o incumplimiento de preceptos reglamentarios, siempre que tales actos tengan por objeto eludir el pago del precio o aminorar su liquidación.

Especialmente se considerarán infracciones los actos siguientes:

a) La rotura injustificada de precintos.

b) Los daños, alteraciones o manipulaciones, sin causa justificada en los aparatos contadores o en las acometidas.

c) La negativa, sin causa justificada a permitir que los agentes del servicio tengan acceso a los aparatos contadores o a las instalaciones interiores para su inspección.

d) Modificar la situación de un contador o establecer obstáculos que impidan su normal lectura sin contar con la previa autorización municipal.

e) La negativa a reparar una fuga de agua en la instalación interior, especialmente en el tramo que va desde el límite de la propiedad hasta el lugar donde se aloja el contador.

Las infracciones se castigarán con multas de 30,05 euros, reservándose el Ayuntamiento el derecho a interrumpir el suministro de agua.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias y comenzará a aplicarse transcurridos treinta días desde su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.